

RESOLUCION TEL-102-03-CONATEL- 2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que "Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a reestablecerlo en caso de perturbación o irregularidades.

Que, el Artículo 6 de la referida Ley dispone que las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado (...).

Que, el Artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que "Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que el artículo innumerado tercero, literal c) a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ". Aprobar el Plan de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico..."

Que, el Artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que "el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado, en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que, el Artículo 51 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "El uso del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones podrá consistir en uso privativo, uso compartido, uso experimental, o uso reservado y su asignación, siempre requerirá de una concesión". "Uso reservado consiste en la utilización, por parte del Estado, de una frecuencia o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para fines de utilidad pública o por motivos de seguridad interna y externa"

Que mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006 del 18 de enero de 2006 se aprobó el Plan Militar de Frecuencias presentado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.



Que, mediante resoluciones 442-27-CONATEL-2007 del 27 de septiembre de 2007, 131-05-CONATEL-2009 de 31 de marzo de 2009 y 298-12-CONATEL-2009 del 18 de septiembre de 2009, se aprobaron las modificaciones al Plan Militar de Frecuencias.

Que, mediante oficio N° 090057-G-5-2-c del 26 de enero de 2009, el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, presentó su requerimiento de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico

Que, mediante oficios SNT-2010-1317 del 12 de noviembre de 2010 y SNT-2010-1482 del 24 de diciembre de 2010 la SENATEL envió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la propuesta de los rangos de frecuencias en las bandas de HF y VHF para el Servicio Móvil Aeronáutico a ser incluidos en Plan Militar de Frecuencias;

Que, mediante oficios N° 10-G-5-b-575 del 9 de diciembre de 2010 y 10-G-5-b-608 del 28 de diciembre de 2010, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, manifestó su aceptación a las propuestas de la SENATEL;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Aprobar la modificación del Plan Militar de Frecuencias presentada mediante oficio No. SNT-2011-102 de 18 de enero de 2011.

ARTICULO DOS. Notificar exclusivamente al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones de la presente resolución.

Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero del 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL